



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 28 de octubre de 2022
(OR. en)

13932/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0351(NLE)**

JAI 1399
COPEN 371
EPPO 6
FIN 1166
GAF 24

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	28 de octubre de 2022
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 565 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1696 en lo que respecta al uso de la videoconferencia para entrevistar a candidatos

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 565 final.

Adj.: COM(2022) 565 final



Bruselas, 28.10.2022
COM(2022) 565 final

2022/0351 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1696 en lo que respecta al uso de la videoconferencia para entrevistar a candidatos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

- **Razones y objetivos de la propuesta**

El Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, fue adoptado el 12 de octubre de 2017 y entró en vigor el 20 de noviembre de 2017¹. La Fiscalía Europea asumió las funciones de investigación y ejercicio de la acción penal que le confiere dicho Reglamento el 1 de junio de 2021. La Fiscalía Europea es responsable de investigar los delitos que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión previstos en la Directiva (UE) 2017/1371² y determinados por el Reglamento (UE) 2017/1939, así como de ejercer la acción penal y solicitar la apertura de juicio contra sus autores y los cómplices de estos. De conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea está compuesta, entre otros, por el Fiscal General Europeo y los Fiscales Europeos.

El artículo 14 del Reglamento (UE) 2017/1939 regula el nombramiento y la destitución del Fiscal General Europeo, que es nombrado de común acuerdo por el Parlamento Europeo y el Consejo. De conformidad con el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939, la selección se basa en una convocatoria abierta, tras la cual un comité de selección elabora una lista restringida de candidatos cualificados que se presenta al Parlamento Europeo y al Consejo. El artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 también dispone que el Consejo establece las normas de funcionamiento del comité de selección a propuesta de la Comisión.

El artículo 16 del Reglamento (UE) 2017/1939 regula el nombramiento y la destitución de los Fiscales Europeos. Su párrafo primero exige a cada Estado miembro que participe en la cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea que designe a tres candidatos que cumplan los requisitos que en él se establecen. El artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1939 establece que después de haber recibido el dictamen motivado del comité de selección mencionado en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939, el Consejo seleccionará y nombrará a uno de los candidatos Fiscal Europeo del Estado miembro en cuestión.

El 13 de julio de 2018, el Consejo adoptó, a propuesta de la Comisión, la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1696 del Consejo, relativa a las normas de funcionamiento del comité de selección³, que fueron modificadas posteriormente por la Decisión de Ejecución (UE)

¹ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

² Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

³ Decisión de Ejecución (UE) 2018/1696 del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa a las normas de funcionamiento del comité de selección previsto en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 282 de 12.11.2018, p. 8).

2020/1008 del Consejo⁴. El 18 de septiembre de 2018, el Consejo nombró a los miembros del comité de selección⁵.

El 27 de julio de 2020, el Consejo nombró a los primeros Fiscales Europeos de la Fiscalía Europea⁶. De conformidad con el artículo 2 de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1117 del Consejo, ocho Fiscales Europeos han sido nombrados por un período no renovable de tres años a partir del 29 de julio de 2020. Por lo tanto, tendrán que ser sustituidos por ocho nuevos Fiscales Europeos en julio de 2023. Los ocho Fiscales Europeos serán nombrados de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 16 del Reglamento (UE) 2017/1939, que incluye una audiencia ante el comité de selección.

De conformidad con la norma VI.2 de las normas de funcionamiento del comité de selección, este debe escuchar a los candidatos designados por los Estados miembros para el puesto de Fiscal Europeo. Las audiencias deben desarrollarse en persona. A raíz de la reciente situación epidemiológica relacionada con la pandemia de COVID-19, debe aclararse que las audiencias también pueden desarrollarse por videoconferencia, previa decisión del comité de selección, ya sea *motu proprio* o a petición del candidato. Dado que la misma norma sobre la audiencia en persona se aplica a la audiencia del comité de selección de los candidatos al puesto de Fiscal General Europeo de conformidad con la norma VI.1, esta última norma debe modificarse también por razones de coherencia. En ambos casos, si la audiencia se desarrolla por videoconferencia, el comité de selección debe poder deliberar por los mismos medios. A tal fin, es conveniente introducir una aclaración en la norma IV sobre las deliberaciones del comité de selección.

Por lo tanto, el objetivo de la presente propuesta es aclarar que el comité de selección previsto en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 puede decidir desarrollar por videoconferencia las entrevistas de los candidatos que sean necesarias o que resulten así más eficientes, cuando las audiencias presenciales no estén permitidas o no sean aconsejables, y deliberar por los mismos medios en consecuencia.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La Fiscalía Europea se creó mediante el Reglamento (UE) 2017/1939, que se adoptó sobre la base del artículo 86 del TFUE. Al presentar la presente propuesta de modificación de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1696 del Consejo, modificada por la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1008 del Consejo, la Comisión cumple las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 14, apartado 3, y 16, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1939. Esta propuesta permitirá llevar a cabo los procedimientos de selección y nombramiento del Fiscal General Europeo y de los Fiscales Europeos de manera eficiente. Por lo tanto, la presente propuesta es coherente con las disposiciones existentes en la misma política sectorial.

⁴ Decisión de Ejecución (UE) 2020/1008 del Consejo, de 9 de julio de 2020, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1696 relativa a las normas de funcionamiento del comité de selección previstas en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 (DO L 221I de 10.7.2020, p. 1).

⁵ Decisión (UE) 2018/1275 del Consejo, de 18 de septiembre de 2018, por la que se nombran los miembros del comité de selección establecido en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 (DO L 238 de 21.9.2018, p. 92).

⁶ Decisión de Ejecución (UE) 2020/1117 del Consejo, de 27 de julio de 2020, por la que se nombra a los fiscales europeos de la Fiscalía Europea (DO L 244 de 29.7.2020, p. 18).

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Esta iniciativa es coherente con otras políticas de la Unión destinadas a reforzar la protección de los intereses financieros de la Unión.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La propuesta se basa en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 2017/1939.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La modificación de las normas de funcionamiento del comité de selección previsto en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 solo puede realizarla el Consejo a propuesta de la Comisión y, por lo tanto, constituye una competencia exclusiva por naturaleza, no sujeta al principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La presente propuesta se limita a lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos y, por lo tanto, se ajusta al principio de proporcionalidad. La presente propuesta es esencial para garantizar la eficacia y la legalidad de los procedimientos de designación y nombramiento del Fiscal General Europeo y de los Fiscales Europeos.

- **Elección del instrumento**

El artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 dispone que el Consejo debe establecer las normas de funcionamiento del comité de selección a propuesta de la Comisión. Las normas de funcionamiento se adoptaron mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1696 del Consejo. Por lo tanto, la legislación vigente en la materia exige la elección del instrumento propuesto.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

Dada la naturaleza técnica de la presente propuesta y su muy limitado impacto, no se han llevado a cabo ni evaluaciones *ex post*, ni consultas con las partes interesadas, ni evaluaciones de impacto.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene repercusiones presupuestarias.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Dada la naturaleza de esta medida, no hay necesidad ni de planes de ejecución, ni de seguimiento, ni de modalidades de evaluación e información.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El artículo 1 modificaría las normas de funcionamiento para aclarar que el comité de selección previsto en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 puede decidir desarrollar las audiencias de los candidatos a los puestos de Fiscal General Europeo y Fiscales Europeos también por videoconferencia, ya sea *motu proprio* o a petición del candidato. El artículo 1 modificaría las normas de funcionamiento con el fin de aclarar que, siempre que la audiencia de un candidato se desarrolle por videoconferencia, el comité de selección también puede deliberar por los mismos medios.

A raíz de la reciente situación epidemiológica, las audiencias presenciales pueden estar prohibidas o no ser aconsejables. Por lo tanto, al aclarar que el comité de selección puede escuchar a los candidatos por videoconferencia y deliberar por los mismos medios, esta enmienda tiene por objeto garantizar la eficiencia y la legalidad de los procedimientos de selección y nombramiento del Fiscal General Europeo y de los Fiscales Europeos.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1696 en lo que respecta al uso de la videoconferencia para entrevistar a candidatos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea⁷, y en particular su artículo 14, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución (UE) 2018/1696⁸ del Consejo estableció las normas de funcionamiento del comité de selección para el nombramiento del Fiscal General Europeo y de los Fiscales Europeos.
- (2) La norma VI, puntos 1 y 2, de las normas de funcionamiento establece que las audiencias de los candidatos al puesto de Fiscal General Europeo y Fiscales Europeos se desarrollarán en persona.
- (3) A raíz de la reciente situación epidemiológica, es necesario aclarar que las entrevistas de estos candidatos por el comité de selección también podrían llevarse a cabo por videoconferencia, previa decisión del comité de selección, ya sea *motu proprio* o a petición del candidato.
- (4) La forma en que se llevan a cabo las entrevistas, en persona o por videoconferencia, puede afectar a la actuación de los candidatos. Por consiguiente, el comité de selección procurará garantizar la igualdad de trato a los candidatos a la hora de decidir llevar a cabo las entrevistas por videoconferencia.
- (5) La norma IV de las normas de funcionamiento no aclara si el comité de selección puede deliberar por videoconferencia. Por lo tanto, es necesario aclarar que, cuando la entrevista de los candidatos se desarrolle por videoconferencia, el comité de selección puede deliberar por los mismos medios.

⁷ DO L 283 de 31.10.2017, p. 1.

⁸ Decisión de Ejecución (UE) 2018/1696 del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa a las normas de funcionamiento del comité de selección previsto en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 282 de 12.11.2018, p. 8).

- (6) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1696 en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1696 se modifica como sigue:

- 1) En la norma IV, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«Las deliberaciones del comité de selección serán confidenciales y se desarrollarán a puerta cerrada. Cuando las audiencias de los candidatos se desarrollen por videoconferencia, el comité de selección podrá deliberar utilizando los mismos medios de comunicación. Las reuniones del comité de selección solo serán válidas si están presentes nueve miembros como mínimo. ».

- 2) En la norma VI, punto 1, el primer apartado se sustituye por lo siguiente:

«Tras la recepción de las candidaturas, el comité de selección las examinará en relación con los requisitos establecidos en el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1939, tal como se especifica en el anuncio de vacante. Los candidatos que no cumplan los requisitos de admisibilidad serán excluidos de las siguientes etapas del procedimiento. El comité de selección clasificará a los candidatos que cumplan los requisitos según sus cualificaciones y experiencia, en función de la documentación y la información que figuren en la candidatura o que se hayan facilitado a raíz de una solicitud efectuada con arreglo a la norma V. Un número suficiente de entre los candidatos mejor clasificados será escuchado por el comité de selección a fin de que este pueda establecer la lista restringida a que se refiere la norma VII, punto 1. *Las audiencias se desarrollarán en persona o, previa decisión del comité de selección, motu proprio o a petición del candidato, por videoconferencia.* El comité de selección procurará garantizar la igualdad de trato de los candidatos a la hora de decidir desarrollar las entrevistas por videoconferencia.».

- 3) En la norma VI, punto 2, el primer apartado se sustituye por lo siguiente:

«Tras la recepción de las designaciones, el comité de selección las examinará en relación con los requisitos establecidos en el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1939. El comité de selección escuchará a los candidatos designados. Las audiencias se desarrollarán en persona o, previa decisión del comité de selección o a petición del candidato, por videoconferencia. El comité de selección procurará garantizar la igualdad de trato de los candidatos a la hora de decidir desarrollar las entrevistas por videoconferencia.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*